



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón - Pcia. de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-752



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

La realización de los Carnavales Municipales 2008, los días 9,10 y 16,17 del mes de febrero; el que será organizado por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-

Y CONSIDERANDO:

Que resulta menester a los fines de dicha organización, que el Departamento Ejecutivo Municipal cuente con los medios legales idóneos tendientes al desarrollo organizativo del festival, estableciendo los cánones o tasas a pagar por los interesados en el desarrollo de alguna actividad comercial dentro de tal evento.

Que dicho evento cultural se llevará a cabo este año, por primera vez en el POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: Establecese que dentro del POLIDEPORTIVO MUNICIPAL donde se desarrollará los Carnavales 2008, las personas que requieran a la autoridad municipal autorización para la prestación de alguna actividad comercial deberán abonar a la misma, las siguientes tasas:

- Por la exclusividad en la venta de buffet y bar, con los locales constituidos a tal fin; la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) durante todos los carnavales 2008.-
- Autorización para venta a una persona sin local fijo la suma única de pesos CINCUENTA (\$50) por cada noche.
- Exclusividad, venta de espuma loca EN TODO EL CARNAVAL dentro del PREDIO DEL POLIDEPORTIVO (\$6.000) seis mil.-

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar en el Polideportivo Municipal, la cantidad de locales comerciales que podrán funcionar desarrollando alguna actividad comercial en dichos carnavales, como así también la cantidad de vendedores sin local determinado.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar y establecer todos aquellos requisitos que fueren necesarios para el desarrollo de tales actividades comerciales y que no estuvieren contemplados en la presente.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente y a completar todo lo que no estuviere previsto en la misma.-

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE, Publíquese, Deseé al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas

GLORIA GONZALEZ DE COLAZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

GLORIA GONZALEZ DE COLAZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

MARIO RAUL MILES
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas

EMILIO FERRERO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas

ANA ALEJANDRA BE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas



REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE CORDOBA
SECRETARIA DE GOBIERNO

REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE CORDOBA
SECRETARIA DE GOBIERNO